**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 089-2017**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las diecinueve horas con veinte minutos del día cinco de abril de dos mil diecisiete, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 089-2017** sobre:

1. Número de permisos otorgados a los regantes y a personas particulares de Chapeltique y Jujutla para la extracción de agua de los ríos ubicados o que pasan por los municipios de Jujutla y Chapeltique, y copia de dichos permisos, otorgados por la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego en los siguientes años: 2014, 2015, 2016 y 2017
2. Número de permisos otorgados para la construcción de represas, diques o desvió del cauce de los ríos, en Chapeltique y Jujutla, y copia de dichos permisos, otorgados por la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego en los años 2014, 2015, 2016, 2017.
3. Copia de las actas o informes sobre inspecciones realizadas a los ríos Guayapa, Cuilapa, El Naranjo y El Rosario de Jujutla, y a los ríos Cañas, Pueblo Gualabo y Chapeltique en el municipio que lleva el mismo nombre de los años 2014, 2015, 2016, 2017.
4. Número de denuncias recibidas por parte de los pobladores de los municipios de Jujutla y Chapeltique ante la falta de agua o afectación sufrida por la construcción de represas, diques o por el desvió de las aguas de los ríos arriba señalados en los años 2014, 2015, 2016, 2017.
5. Número de denuncias o demandas y copia de las mismas, que el MAG o la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, hayan promovido ante la Fiscalía General de la República por la construcción de represas, diques o desvío de agua de los ríos antes señalados y que no tienen el permiso del MAG, de los siguientes años: 2014, 2015, 2016, 2017.
6. Copia de la evaluación realizada sobre el impacto ocasionado por las represas, diques o desvió del agua de los ríos Gualabo, Pueblo y Cañas, realizado por CENDEPESCA y ordenado por el Tribunal Ambiental de San Salvador en el año 2016.

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxxxxx,** y considerando que parte de la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que parte de lo entregado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LO SIGUIENTE:**

Se adjunta a la presente resolución:

* El número de permisos otorgados a regantes y a personas particulares de Chapeltique y Jujutla para la extracción de agua de los ríos ubicados o que pasan por los municipios de Jujutla y Chapeltique, otorgados por la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego en los siguientes años: 2014, 2015, 2016 y 2017, la información se encuentra en dos archivos en PDF: *Lista de Permisos extracción H2o 2014-2017 y Temporadas de Riego*.
* Número de denuncias recibidas por parte de los pobladores de los municipios de Jujutla y Chapeltique ante la falta de agua o afectación sufrida por la construcción de represas, diques o por el desvió de las aguas de los ríos arriba señalados en los años 2014, 2015, 2016, 201: *solamente se recibió 1 denuncia entre los años 2016 y 2017, se adjunta informe de denuncia sobre el rio Guayapa de Jujutla en formato PDF.*
* Número de denuncias o demandas y copia de las mismas, que el MAG o la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, hayan promovido ante la Fiscalía General de la República por la construcción de represas, diques o desvío de agua de los ríos antes señalados y que no tienen el permiso del MAG, de los siguientes años: 2014, 2015, 2016, 2017: *ver 2 informes de inspección por denuncia sobre el rio Guayapa Jujutla, en formato PDF.*
* Copia de la evaluación realizada sobre el impacto ocasionado por las represas, diques o desvió del agua de los ríos Gualabo, Pueblo y Cañas, realizado por CENDEPESCA y ordenado por el Tribunal Ambiental de San Salvador en el año 2016: *se anexa el informe en referencia en PDF.*

La información sobre la ***copia de permisos*** otorgados a regantes y a personas particulares de Chapeltique y Jujutla para la extracción de agua de los ríos ubicados o que pasan por los municipios de Jujutla y Chapeltique, por la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego en los siguientes años: 2014, 2015, 2016 y 2017; y copia de las ***actas o informes sobre inspecciones realizadas*** a los ríos Guayapa, Cuilapa, El Naranjo y El Rosario de Jujutla, y a los ríos Cañas, Pueblo Gualabo y Chapeltique en el municipio que lleva el mismo nombre de los años 2014, 2015, 2016, 2017.

De lo anterior, después de haber analizado el fondo de lo solicitado y considerando que parte de lo pedido, está contemplado entre las excepciones contempladas en los artículos 6 letra f, y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, como información **CONFIDENCIAL,** por incluir datos personales de particulares tales como: dirección domiciliar, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, entregada por dichas personas a esta Secretaría de Estado, por lo tanto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, resuelve:

**PROPORCIONAR VERSIÓN PÚBLICA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**

***Copia de permisos*** otorgados a regantes y a personas particulares de Chapeltique y Jujutla para la extracción de agua de los ríos ubicados o que pasan por los municipios de Jujutla y Chapeltique, por la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego en los siguientes años: 2014, 2015, 2016 y 2017; y ***copia de las*** ***actas o informes sobre inspecciones realizadas*** a los ríos Guayapa, Cuilapa, El Naranjo y El Rosario de Jujutla, y a los ríos Cañas, Pueblo Gualabo y Chapeltique en el municipio que lleva el mismo nombre de los años 2014, 2015, 2016, 2017: los que se anexan en 2 archivos en PDF nombrados *Permisos Regantes vp; e Informes y Actas de inspección vp parte 1*.

Esta oficina queda pendiente de entregar una segunda parte de dichos informes y actas, porque la DGFCR entregó a la OIR dicha información a las catorce horas con veintiséis minutos de este día; y que es mi deber analizar y revisar el contenido de la misma antes de emitir una respuesta fundamentada en la LAIP para concesionar la información; por lo que es necesario verificar que los datos proporcionados cumplan en forma lo solicitado; y si éstos no se encuentran entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo anteriormente expuesto se emitirá una respuesta definitiva a la mayor brevedad.

No obstante, según lo dispone el Art. 82 y 83 de la LAIP su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución.

La información sobre *número de permisos otorgados para la construcción de represas, diques o desvió del cauce de los ríos, en Chapeltique y Jujutla, y copia de dichos permisos, otorgados por la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego en los años 2014, 2015, 2016, 2017;* en este caso la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR, informó que no tienen registros sobre lo solicitado, porque ninguna persona natural o jurídica se ha apersonado a esa dependencia para solicitar tales permisos.

Por tanto considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública define en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

Comuníquese para los efectos pertinentes.

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

Oficial de Información OIR MAG